

Servicios Sociales

Expediente: 1937/2017

Procedimiento: Concesión Directa de Subvenciones. CARITAS IBIZA/2017

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Visto informe promovido por el Técnico encargado del departamento de Servicios Sociales, con fecha de 3 de mayo de 2017, para la aprobación del acuerdo de colaboración entre Caritas Diocesana d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2017.

Visto el informe de secretaria con fecha 4 de mayo de 2017.

Y visto informe de intervención con fecha 9 de mayo de 2017

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Caritas Diocesana d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2017, del siguiente tenor literal:

<<.../...>>

De una parte, el Sr. D. José Tur Torres, con DNI 41432498E, alcalde de Sant Antoni de Portmany (en adelante, “el Ayuntamiento”), actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Y de otra, el Sr. D. JOAN MARÍ TORRES, con D.N.I. 41429448-P, Director de Cáritas Diocesana de Ibiza y Formentera (en adelante “Cáritas”) y en representación de la mencionada entidad con NIF R-0700071-D, según establecen sus estatutos.

EXPONEN

La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.

El artículo 2 de la Ley 4 / 2009 de 11 de junio, de Serveis socials de les Illes Balears establece en sus apartados 4 y 5 que:

4. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y del bienestar de las personas.

5. Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir las situaciones de riesgo, a compensar los déficits de apoyo social y económico de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia, y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

En el artículo 3 de la mencionada ley se establece entre los objetivos que:

La actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes:

... ..

d) *Prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.*

... ..

k) *Detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general.*

El artículo 25 habla de las Prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:

La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:

1. *El alojamiento, la alimentación y el vestido.*

Para establecer las bases del acuerdo de colaboración en régimen de corresponsabilidad entre las instituciones firmantes, la legislación de servicios sociales recientemente aprobada establece en su artículo 13 que:

2. *Cuando un solo municipio no pueda garantizar los requerimientos técnicos y humanos de los servicios sociales comunitarios, establecidos reglamentariamente, los servicios sociales municipales se podrán gestionar mancomunadamente o mediante cualquier otra fórmula de cooperación inter-administrativa, para poder disponer así de las condiciones técnicas que aseguren la calidad de la intervención. Los consejos insulares apoyarán este proceso de coordinación de recursos.*

El artículo 48 habla de la colaboración entre las administraciones públicas:

1. *El Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y los municipios colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las respectivas competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en la legislación sobre consejos insulares y en la legislación de régimen local.*

... ..

4. *La Administración autonómica y los consejos insulares fomentarán la creación de mancomunidades y otras fórmulas de gestión conjunta que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales.*

En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:

a) *Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.*

... ..

1) *Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.*

El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:

1. *Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.*

2. *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

b) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Por su parte el Artículo 65 del REAL DECRETO 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003m de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dice que:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gasto del presupuesto.
2. En la Administración General del Estado, en las entidades locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.
La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibido.

Por otra parte, en las diferentes reuniones de la Mesa sobre la Exclusión Social celebradas en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y, especialmente, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los siguientes servicios de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas:

- a. Centro de día: Centro que ofrece servicio de desayuno abierto a transeúntes y personas sin techo de lunes a viernes laborables y el resto de días si el personal voluntario lo permite, con una media de 50 personas/día, sala de estancia y lectura, pre-taller formativo diario para 10 personas becado con 100 €/mes por persona, así como atención social y prestaciones básicas en alimentación y ropa, inicio de itinerarios de inserción sociolaboral y de recuperación personal (higiene, salud mental, toxicomanías, habilidades sociales, etcétera), derivaciones guiadas y mediación con servicios sociales de base y especializados, juzgados, policía, embajadas y extranjería, salud...
- b. Comedor social: Centro que ofrece todos los días del año un menú caliente para personas en exclusión social según derivaciones de los servicios sociales de base y Cáritas con un máximo en sesenta menús diarios servidos en las instalaciones de Cáritas y en las del Centro de Acogida Municipal del Ayuntamiento de Eivissa, y quince menús diarios en cada una de las Cáritas parroquiales de Santa Eulària y

Sant Antoni.

- c. *Alimentos: Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea, Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.*

Teniendo en cuenta todo lo que anteceda, Cáritas y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera – Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Cáritas para los gastos de 2017 la cantidad de: 51.005,52 € (cincuenta y un mil cinco euros con cincuenta y dos céntimos).

El pago se hará de la manera siguiente: El 75% en el momento de la firma del convenio; el 25% restante, una vez justificado el 100% del gasto, en el primer bimestre del año siguiente.

Antes de la firma del convenio, Cáritas tendrá que presentar la siguiente documentación:

* Estatutos y junta directiva actualizada

* NIF de la entidad

* Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.

* Fotocopia DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.

* Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, o autorización a que el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.

* Acta de la mesa de exclusión social de 30 de noviembre del 2016 y presupuesto colaboraciones para el año 2017.

* Certificación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones (de las Islas Baleares), aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

Segunda – La financiación se refiere al año 2017, según los criterios establecidos y dentro de los acuerdos tomados en la reunión de la Mesa contra la Exclusión Social de 30 de noviembre de 2016, que incluyen los servicios prestados por Cáritas ya detallados arriba y su distribución entre las Administraciones públicas es la siguiente:

Entidad	Aportación 2017
Consell Insular	107.203,00
Ayto. Sta. Eulària	77.304,37
Ayto. S. Josep	55.424,41
Ayto. S. Antoni	51.005,52
Ayto. S. Joan	12.668,47
Ayto. Vila	2.688,52
Total Aportación 2017	306.294,29

Tercera – La aportación de cada institución se ha de entender como mancomunada y corresponsable en la financiación de los recursos sociales previstos. No se entenderán como aportaciones de carácter bilateral entre los firmantes del presente convenio. A tales efectos, en las memorias, documentos, etcétera, elaborados por cada una de las instituciones en las que

se reflejen las aportaciones económicas previstas en este convenio se deberán referir como "aportación mancomunada insular" de financiación de los recursos mencionados.

Cuarta – Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinta – En el caso de que Cáritas no pueda justificar la cantidad subvencionada, deberá hacer devolución al Ayuntamiento de las cantidades no justificadas.

Sexta – El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 28 de febrero del año 2018.

Séptima – Para la justificación del convenio de colaboración se deberá presentar la siguiente documentación:

- Facturas, nóminas u otros documentos justificativos de los gastos realizados, por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio y relativos a cualquiera de los gastos generados por los servicios mencionados anteriormente. Los documentos presentados deberán ser originales. No serán válidas las ayudas económicas-becas a usuarios por la asistencia a pre-talleres y talleres de Cáritas, al no ser facturas válidas en el tráfico mercantil.
- Copia de toda la documentación impresa en la que conste como colaborador nuestro Ayuntamiento.
- Memoria de las actividades realizadas por Cáritas objeto de subvención, haciendo énfasis en las atenciones proporcionadas a las personas usuarias residentes y empadronadas en nuestro municipio
- Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, o autorización a que el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.

Octava – Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el comedor social del modo siguiente:

- Servir hasta 32.850 menús al año a través de la subcontrata de este servicio a la Residencia Reina Sofía, que transportará dichos menús hasta los diferentes centros donde se servirá facturando a Cáritas mensualmente por los servicios prestados.
- Desayunos hasta 60 personas por día.
- Servicio de seguridad.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

Novena – Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el centro de día, en concreto:

- Atención integral a transeúntes y sin techo.
- Actividades y becas del pre-taller para 10 personas /100 € al mes.
- Servicio de seguridad.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

Décima – Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el reparto de alimentos, en concreto:

- Distribución de los alimentos a cada centro de reparto, sitios en la Cáritas Diocesana, y en las parroquiales de Sant Jordi, Sant Antoni y Santa Eulària.
- Reparto de alimentos en cada uno de los centros referidos anteriormente, a través de la red de voluntarios de Cáritas Diocesana.

Undécima – Cáritas destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:

- Dos trabajadoras sociales.
- Un encargado de almacén.

- Dos monitores.
- Un coordinador.
- Una responsable de administración.
- Una limpiadora.
- Un vigilante de seguridad

Duodécima – El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento.

Decimotercera – Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Consell Insular d'Eivissa, Ayuntamiento d'Eivissa, Ayuntamiento de Santa Eulària, Ayuntamiento de Sant Antoni, Ayuntamiento de Sant Josep, Ayuntamiento de Sant Joan y Cáritas Diocesana de Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta – Cáritas se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

Decimoquinta – Cáritas exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Decimosexta – Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar solucionar mediante acuerdo las diferencias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del convenio. Si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la ejecución de este convenio deberán ser del conocimiento y la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, las partes firman estableciéndose la entrega de un original para cada uno de los firmantes, dando fe pública de la firma, el Secretario Municipal, en el lugar y fecha ut supra.

Fdo.- José Tur Torres
Torres

Fdo. Joaquin Granero Fernández

Fdo.- Joan Marí

Alcalde
Sant Antoni Portmany

Secretario
Sant Antoni Portmany

Director
Cáritas Diocesana

.../...>>

Visto informe-propuesta de resolución emitido por el técnico de Servicios Sociales de fecha 11 de mayo de 2017.

ACUERDO

Primero : Aprobación del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre Cáritas Diocesana d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2017.

Segundo: Facultar al alcalde para la firma y ejecución de este convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre Cáritas Diocesana d'Eivissa i Formentera y l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para el año 2017 en la Base Nacional de Datos de Subvenciones..

Quinto : Cuenta de este acuerdo al departamento de Intervención de la corporación.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el municipio de Sant Antoni de Portmany.